



ANUNCIO de 15 de noviembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje. (2012083719)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje.
 - Decisión: No someter la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje, al procedimiento de evaluación de los efectos de determi-



nados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 15 de noviembre de 2012.

- **Resumen:** La Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Portaje consiste en reclasificar una parcela de propiedad municipal situada al suroeste del municipio de suelo no urbanizable común a suelo urbano consolidado de uso dotacional y/o equipamientos. La modificación que se plantea afecta a una parcela de propiedad municipal de naturaleza urbana y rústica con una superficie de 1.306,88 m². La parte rústica de la parcela municipal tiene una superficie aproximada de 797,19 m². Dicha parte rústica es la que pretende incluirse en suelo urbano y linda al norte con la misma parcela, al sur con la calleja del Cura, al este con la parcela 109 del polígono 15 y al oeste con la calleja del Cura. En la citada parcela municipal existe una edificación aún sin terminar, que pretende destinarse a uso dotacional-equipamientos: sanitario/asistencial (residencia de ancianos).
- **Condicionado ambiental:** La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el ámbito de sus competencias.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es.

Mérida, a 15 de noviembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Conservación de montes incluidos en la Red Natura de la Sierra de Gata". Expte.: 1252OB1FR013. (2012083718)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1252OB1FR013.